

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL
26 de noviembre de 2021

**“TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE NO
RECURRENTE”**

RAD: 20-011-31-05-001-2014-00179-01. Proceso ordinario laboral promovido por ALBERTO CARREÑO BOTELLO vs JAVIER LEONARDO IGLESIAS ARIAS

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos.

Que mediante estado electrónico de fecha 25 de octubre 2021 en el cual se corrió traslado a la parte **recurrente** por el término de cinco (5) días a fin que la parte presentara los alegatos conclusivos.

Vencido el término para presentar dichos alegatos, fue allegado escrito de alegatos de conclusión por el apoderado de la parte demandante (Recurrente) conforme a la constancia secretarial del 08 de noviembre de 2021.

En razón de lo anterior, se hace procedente dar aplicación al artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

¹ Artículo 15 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

PRIMERO: CORRER TRASLADO AL NO RECURRENTE. Con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, conceder el término de cinco (5) días a la parte no recurrente, los cuales serán contados a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cesar, Valledupar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4º del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

TERCERO: ADJUNTENSE los alegatos de parte en caso de haberse presentado como anexo al presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.

**ALEGATOS DEL RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD 2014-00179-01 MAGISTRADO PONENTE JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**

francisco j Correa V <francisco.correav@hotmail.com>

Mar 26/10/2021 9:36

Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días

Envío el presente escrito para su conocimiento y fines pertinentes



13

FRANCISCO JOSÉ CORREA VILLALOBOS
ABOGADO TITULADO
Universidad de Cartagena

DOCTOR
JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
MAGISTRADO PONENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISION CIVIL-FAMILIA- LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBERTO CARREÑO BOTELLO
DEMANDADO: JAVIER LEONARDO IGLESIAS ARIAS
RADICADO: 2014-00179-01

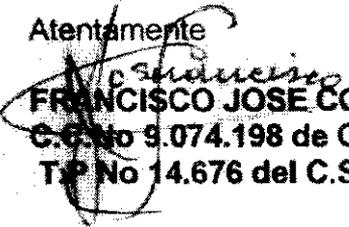
ASUNTO: ALEGATOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

FRANCISCO JOSE CORREA VILLALOBOS, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.074.198 de Cartagena y T.P No 14.676 del C.S.J, por medio del presente escrito, para darle cumplimiento al auto de fecha 22 de octubre del año 2021, notificado por estado, el día 25 del mes y año mencionado, expongo lo siguiente:

La apelación interpuesta ante el juez de primera instancia, fue sustentada una vez que el a-quo profirió el fallo recurrido, y dentro de los argumentos para elevar el recurso de alzada están las siguientes normas 13,25,48 y 53 de la constitución política, y el Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 13 contiene el *mínimo de derechos y garantías consagrados en favor de los trabajadores. No produce efecto alguno cualquiera estipulación que afecte o desconozca este mínimo* y el artículo 14 del mismo código es claro cuando dice *"las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley"*.

En el presente caso, el demandante ALBERTO CARREÑO BOTELLO, realizo personalmente oficios varios, en la finca Ganadera, bajo las órdenes y subordinación del demandado JAVIER LEONARDO IGLESIAS ARIAS con ello se cumple los elementos esenciales del artículo 23 C.S.T modificado por la ley 50 de 1990, tanto así que el hecho ocurrido donde el accionante casi pierde el ojo izquierdo, la junta regional de calificación de invalidez del cesar, considero que fue un ACCIDENTE DE TRABAJO (prueba que se encuentra dentro del expediente del presente proceso). Manifestado lo anterior solicito que el a-quem revoque la providencia que se dictó en audiencia el día 16 de julio del 2015, por el Jugado laboral del Circuito de Aguachica.

Atentamente


FRANCISCO JOSE CORREA VILLALOBOS
C.C No 9.074.198 de Cartagena
T.P No 14.676 del C.S.J